Normas de funcionamiento interno del servicio de Presidencias de convenio colectivo del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales

Servicio de Presidencias de convenios colectivos.

- 1. Las comisiones negociadoras de convenios colectivos de sector, en el marco de lo establecido en el Plan de Apoyo a la Negociación Colectiva del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, así como las comisiones negociadoras de convenios de empresas de más de cien personas trabajadoras, o de menos de cien que desarrollen trabajos esenciales para la comunidad, y que tengan particulares dificultades para el desarrollo de las negociaciones, podrán solicitar que el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales proponga una presidencia para la comisión negociadora al objeto de facilitar el procedimiento de negociación del mismo.
- 2. En aquellos procesos de negociación de convenios colectivos de sector, de empresas de más de cien trabajadores, o de menos de cien trabajadores que desarrollen trabajos esenciales para la comunidad, en los que el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales tuviera conocimiento de que existen particulares dificultades para su desarrollo, ofrecerá de oficio a las comisiones negociadoras la posibilidad de solicitar el servicio de presidencia al objeto de facilitar el procedimiento de negociación del convenio colectivo.

Relación nominal de Presidencias de convenios colectivos

- 1. La relación nominal de Presidencias de convenios colectivos estará compuesta por personas expertas de reconocido prestigio profesional jurídico- laboral, con experiencia en procesos de negociación o de arbitrajes, y que no hayan participado o asesorado a alguna de las partes de la comisión negociadora con carácter previo en el convenio colectivo a presidir. Formarán parte del mismo las personas integrantes del Colegio Arbitral del SERCLA, las personas que ya hubiesen realizado la función de presidencia anteriormente a propuesta del CARL, y aquellas personas elegidas por la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, a propuesta de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y de las organizaciones sindicales y empresariales, en número suficiente para atender el servicio provincialmente. La comisión Permanente podrá proponer la incorporación al colegio de presidencias a cualquier otra persona experta de reconocido prestigio profesional jurídico- laboral, con experiencia en procesos de negociación, que hubiese sido solicitada de común acuerdo por la comisión negociadora.
- 2. En la página web del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales podrá consultarse el listado de referencia acordado con las personas que están en disposición de ejercer la función de presidencia configurado por la Comisión Permanente.
- 3. El régimen de abstención y recusación de las personas propuestas por el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para presidir las comisiones negociadoras del convenio colectivo será el regulado con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los procedimientos de abstención y de recusación serán resueltos por la Comisión Permanente.

Legitimación.

Están legitimadas para solicitar que el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales proponga una presidencia para la comisión negociadora de un convenio colectivo, la parte social y la parte empresarial que conformen la comisión negociadora de común acuerdo.

Iniciación del procedimiento de Presidencias de convenios colectivos.

1. El procedimiento para la propuesta de presidencia de comisión negociadora de convenio colectivo se iniciará mediante solicitud de la comisión negociadora, según modelo anexo, dirigida al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, y se presentará, preferentemente de manera telemática, o en su defecto, en el Registro Auxiliar del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales o en los Registros de las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. El modelo de solicitud estará disponible en la página web del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

2. La solicitud deberá incluir:

- a) Identificación de las partes negociadoras, domicilio a efectos de notificaciones, teléfono de contacto y correo electrónico al que poder remitir comunicaciones.
- b) El nombre de la persona que la comisión negociadora solicita de entre los ofrecidos por el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, o cualquier otra que cumpliera con el perfil para ejercer la presidencia.
- c) Identificación del convenio colectivo que se está negociando, indicando su código
- d) Explicación de las dificultades para el desarrollo de la negociación que hacen necesaria la presidencia de la comisión negociadora del convenio colectivo de empresa.
- e) Persona designada por la comisión negociadora para realizar los trámites telemáticos en su representación.
- 3. La solicitud deberá ir firmada por quienes representen a la mayoría de las partes social y empresarial que conformen la comisión negociadora del convenio colectivo, o acompañarse de acuerdo previo en tal sentido adoptado por la comisión negociadora.
- 4. La aportación de la documentación requerida lleva implícita la autorización para que se acceda y trate la información personal contenida en los documentos.

Subsanación y suspensión del plazo para adoptar la decisión

- 1. Una vez recibida la solicitud en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, la Secretaría General del mismo comprobará que la misma reúne los requisitos y, en su caso, se acompaña de toda la documentación necesaria, dirigiéndose, en caso contrario, al solicitante para que complete su solicitud en el plazo de diez días hábiles, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo de las actuaciones.
- 2. Si la solicitud hubiese sido únicamente realizada por una de las partes, el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales citará a ambas partes al objeto de comprobar la disposición a solicitar este servicio conjuntamente.
- 3. El plazo para proponer la presidencia de la comisión negociadora del convenio colectivo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento de subsanación y su efectivo cumplimiento por el destinatario.

Procedimiento para la propuesta de presidencia de convenio colectivo

- 1. La Secretaría General del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales dará traslado de la solicitud a los miembros de la Comisión Permanente de manera electrónica. En el caso de que la persona elegida formase parte de la relación nominal de presidencias desde la Secretaría General se dará curso a la propuesta. En caso contrario, en la siguiente reunión prevista de la Comisión Permanente se resolverá sobre la solicitud.
- 2. Si la fecha prevista para la siguiente reunión de la Comisión Permanente excediese de 15 días hábiles desde la recepción de la solicitud, se le convocará a una reunión de la misma, en el plazo de siete días hábiles, con el fin de resolver sobre la solicitud.
- 3. La designación de la persona que el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales propone para presidir la comisión negociadora del convenio colectivo será la que la comisión negociadora del convenio colectivo hubiera indicado en su solicitud, siempre que dicha persona forme parte de la relación nominal de presidencias de convenios acordad por la Comisión Permanente. En caso contrario, o cuando la comisión negociadora no hubiera consensuado la persona para ejercer la presidencia, la designación se realizará por acuerdo de la Comisión Permanente, preferentemente por consenso. Asimismo, valorará la oportunidad de designar la persona indicada por la comisión negociadora del convenio colectivo en su solicitud en el caso de que dicha persona no forme parte de la relación nominal acordada por la Comisión Permanente.

Plazo y efectos de la propuesta

- 1. El plazo para proponer una persona para ejercer la presidencia de la comisión negociadora de un convenio colectivo será de 5 días hábiles si la comisión negociadora hubiese elegido una persona integrante de la relación nominal de presidencias, y de 20 días hábiles en el caso de que no hubiese podido consensuar la persona o la misma no formase parte de dicha relación nominal.
- 2. La propuesta adoptada por la Comisión Permanente se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 88.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Comunicación y desarrollo de la Presidencia

- 1. Una vez designada por la Comisión Permanente la persona propuesta para presidir la comisión negociadora del convenio colectivo, por parte de la Secretaría General se le efectuará formalmente el encargo, recabando su aceptación.
- 2. La persona propuesta para presidir la comisión negociadora del convenio colectivo podrá excusar su intervención por causa de imposibilidad material, o por concurrencia de alguna causa que justifique su abstención, en cuyo caso deberá abstenerse de actuar comunicándolo a la Secretaría General. En este caso se convocará de nuevo a la Comisión Permanente al objeto de proceder a una nueva designación. Todo ello sin perjuicio de los dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- 3. Por parte de la Secretaría General se comunicará a la comisión negociadora solicitante la persona propuesta.

- 4. La persona propuesta para presidir la comisión negociadora del convenio colectivo se incorporará a la siguiente reunión de la comisión negociadora en la que comenzará su labor una vez haya sido formalmente nombrada por acuerdo de la misma.
- 5. La presidencia moderará las deliberaciones de la comisión negociadora, informará sobre la adecuación y posibilidades normativas de desarrollo del texto negociado, y asumirá las funciones de secretaría en relación con la convocatoria de las partes y levantamiento de actas de las sesiones. Actuará en la comisión negociadora con voz pero sin voto.
- 6. La labor de presidencia finalizará tras la inscripción del convenio colectivo ante la autoridad laboral, o en su defecto, una vez agotada la negociación en los términos establecidos en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con los procedimientos establecidos en el SERCLA para solventar los conflictos surgidos como consecuencia de los procesos de negociación colectiva existentes tras el transcurso del procedimiento de negociación sin alcanzarse acuerdo. En este supuesto la presidencia antes de finalizar su labor presentará a la comisión negociadora una propuesta final sobre los contenidos del convenio colectivo. En todo caso, la labor de la presidencia con cargo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales finalizará tras diez sesiones negociadoras llevadas a cabo por la comisión negociadora.

Asignación económica

- 1. La Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales fijará por acuerdo la asignación económica a percibir por el ejercicio de presidencias de mesas negociadoras de convenios colectivos.
- 2. El acuerdo que fije la asignación económica a percibir por la labor de presidencias podrá establecer limitaciones al número de presidencias a ejercer en un año por una misma persona.